CONDICIONES PARTICULARES

RUMBOS S.A. DE SEGUROS
Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas
Teléfono: 449-488 – Fax 449-492
Asunción – Paraguay
RUC 80002760-4

Sección	Cód Cia.	Póliza N°	Endoso.Nº
RESPONS.CIVIL - R.C.COMPRENSIVA	06	1110001144	000

Responsabilidad máxima	Fecha de Emisión
Gs. 150.000.000	12/09/2022

Plazo	Desde las 00:00 Hs.	Hasta las 00:00 Hs.	RUC O C.I.
154 Dias	30/08/2022	31/01/2023	868114-7

Asegurado
MARTINEZ DE SILVA, ANA MARIA

Domicilio
SAN MATEO Nº 1857 Y MA. AUXILIADORA - SANTA LUISA - LAMBARE

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS CUBIERTOS

BIENES ASEGURADOS:

Sobre toda indemnización que tuviera que abonar el Asegurado, por daños causados en la vida, cuerpo, salud y/o en las cosas materiales de terceras personas, siempre que sea consecuencia directa de un accidente donde el Asegurado sea civilmente responsable de acuerdo a las leyes vigentes sobre la Responsabilidad Civil extracontractual en la República del Paraguay y que tales eventos ocurran como consecuencia de la realización de los trabajos de la Contratación de Servicios de Limpieza Integral para la Gobernación del Alto Parana y la Junta Departamental, resultado del Procedimiento de la LCO N° 10/2022 – Contrato N° 26/2022 - ID N° 415.310.-

UBICACIÓN DEL RIESGO: Gobernación del Alto Paraná y la Junta Departamental, siempre que dichos eventos ocurran en el perímetro del área de ejecución de obras y durante la ejecución de las mismas.

Las sumas máximas que la Compañía indemnizará en caso de siniestro son las siguientes:

I) LESIONES CORPORALES A TERCERAS PERSONAS.

a) Por toda indemnización en concepto de LESIONES o MUERTE causada a una persona a consecuencia de un accidente ocurrido, hasta la suma de.....Gs. 50.000.000.-

b) En el caso de que el accidente causara las lesiones o muertes de dos o más personas, la indemnización establecida en el inciso anterior, se amplía, en conjunto, hasta la suma máxima de.....Gs.100.000.000.-

II) DAÑOS CAUSADOS A COSAS DE TERCEROS.

Por toda indemnización por los daños o roturas causados a COSAS DE TERCEROS a consecuencia de un accidente, en conjunto, por cada accidente, hasta la suma de.....Gs. 50.000.000.-

La responsabilidad máxima de la Compañía está representada por la suma de los riesgos cubiertos por los incisos I)b) y II), y acaecidos en un solo accidente y/o en forma simultánea, la que en ningún caso podrá exceder de la suma máxima de Gs. 150.000.000 (GUARANIES CIENTO CINCUENTA MILLONES).

Queda entendido y convenido que cualquier pago efectuado por la Compañía por los riesgos cubiertos por la presente póliza, queda automáticamente deducido de la suma asegurada.

La Compañía queda autorizada por el Asegurado a tratar con los interesados y a celebrar con ellos cualquier arreglo y transacción, siempre que las indemnizaciones que convengan estén comprendidas dentro de las cantidades establecidas en esta póliza.

CLÁUSULA DE CULPA GRAVE O DOLO: Queda establecido por medio de la presente cláusula que conforme lo establece el Código Civil en el párrafo II de la provocación del siniestro (Art. 1609) que el Asegurador queda liberado si el tomador o el beneficiario provoca el siniestro, dolosamente o por culpa grave.-

ENCIA DE LIMPIEZA
N JOSE
MARTINEZ
8114-7

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
C.P. Ruben Bernatto
Gerente Administrativo Financiero

Forman parte integrante de esta póliza las siguientes cláusulas anexa(s) y anexo(s):
K(De hasta 2,50% mensual), Anexo Nº 1.-

Agente: ROA, ALEJANDRO JAVIER
Matricula Nro.: 1540 **Teléfono:** 0983 596204
Dirección: CACIQUE ARECUTACUA NRO. 1720 C/POZO FAVORITO

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Estrella Nº 851, Asunción, en adelante, "LA COMPAÑÍA" y quien precedentemente se designa con el nombre de ASEGURADO o TOMADOR conforme a la propuesta por él presentada, se celebra un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Específicas, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y se anexan a la presente póliza, formando parte integrante de la misma. Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

"RUMBOS S.A. DE SE...
Paula Monicau
Gerente de Produc...

RUMBOS S.A. DE SEGUROS
trella 851 e/ Montevideo y Ayolas
Teléfono: 449-488 – Fax 449-492
Asunción – Paraguay
RUC 80002760-4

Sección
RESPONS.CIVIL - R.C.COMPRENSIVA

ANEXO Nº 1

A la Póliza Nº. **1110001144** Endoso. Nº **000**

Asegurado
MARTINEZ DE SILVA, ANA MARIA

. Queda entendido y convenido que la Compañía no asumirá responsabilidad alguna cuando la reclamación derivada de cualesquiera de aquellos siniestros en que existan indicios claros que el Asegurado se encontraba bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o tóxicos en general.-

I. Vandalismo o Acto mal Intencionado de terceras personas, el asegurado y/o familiares o empleados o dependientes del mismo.

II. Daños materiales sean estos de manera directa o indirecta, ocasionado a la cosa asegurada por y/o relacionados directa e ndirectamente con el grupo armado autodenominados EPP (Ejército del Pueblo Paraguayo) y el grupo armado autodenominados ACA (Asociación de Campesinos Armados) u otro/s grupo/s armados que actúen de forma similar a los citados.

EXCLUSIONES DE COBERTURA:

.) No son considerados Terceros a los efectos de la cobertura: Por definición de "Terceros" a efectos de la cobertura: Los Empleados dependientes y/o Contratados, Directivos y accionistas (en caso de sociedades), tutelados, afines y Familiares del Asegurado en cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad quedan excluidos de la cobertura, sea por eventos que afecten a su salud e integridad física como así también a sus bienes propios o que se encuentren bajo su posesión o tenencia.

.) La Compañía no asumirá responsabilidad alguna cuando la reclamación derivada de cualesquiera de aquellos siniestros en que existan indicios claros que el Asegurado se encontraba bajo la influencia de bebidas alcohólicas, alucinógenos, drogas o tóxicos en general.

.) RC Ambiental, RC elementos químicos y radioactivos, Terrorismo, Incumplimientos contractuales, Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de la PNaturaleza, Daños Financieros y Morales Puros, Fallas y/o faltas en el suministro de agua, gas y/o electricidad, Daños punitivos y/o ejemplarizadores, multas y/o penalidades, Directores y Oficiales y/o Servidores Públicos, Responsabilidad civil Profesional y/o Errores y Omisiones, Garantía de calidad y/o Retirada de Producto (Products Recall), Cláusula de Exclusión de Guerra Guerra Civil, Exclusión de Terrorismo, Exclusión Nuclear, Bifenil Policronado, Plomo, Látex, y similares, Campos Electromagnéticos (EMF), Moho /Asbestos /Sílice, Organismos Genéticamente Modificados, RC Productos, RC Aviación / RC Marítima, R.C Daños a Aeronaves y/o Embarcaciones, Paralización del tráfico marítimo, Reclamos por sobreestadía de buques, RC Arrendatario, Ineficiencia, ineficacia, falla de desempeño del producto, Riesgos Off-Shore, Minas Subterráneas, Productos Farmacéuticos y/o Medicinales y/o Suplementos Alimenticios, Daños por la Carga al Medio Transportador, Daños a la Carga Transportada. Abuso y/o Acoso Físico y/o Sexual y/o Violación y/o Cualquier evento que atente contra la libertad e indemnidad sexual del individuo, Reinstalación Automática de Suma Asegurada, Uso de explosivos, Daños causados por terceros, Otras especificadas en la póliza del rubro.-

.) Cualquier otro tipo de responsabilidades no especificada en la presente propuesta.

.) Vandalismo o Acto mal Intencionado de terceras personas, el asegurado y/o familiares o empleados o dependientes del mismo. Quedan excluidas de las garantías del presente seguro todos los daños materiales sean estos de manera directa o indirecta, ocasionado a la cosa asegurada por y/o relacionados directa e indirectamente con el grupo armado autodenominados EPP (Ejército del Pueblo Paraguayo) y el grupo armado autodenominados ACA (Asociación de Campesinos Armados) u otro/s grupo/s armados que actúen de forma similar a los citados.

FRANQUICIA/DEDUCIBLE EN CASO DE SINIESTRO: Se hace constar que el presente seguro está sujeto a una FRANQUICIA del 10% diez por ciento) sobre todo y cada siniestro.

Cláusula de Garantía de No Siniestro: "SE HACE CONSTAR QUE, EL PRESENTE SEGURO SE EMITE EN VIRTUD DE LAS GARANTIAS DEL ASEGURADO, QUE AL MES DE SETIEMBRE DE 2022 NO SE PRODUJERON NI SE REGISTRARON SINIESTROS O EVENTOS QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PROXIMA O REMOTA A LOS AMPAROS DE LA POLIZA".

La cobertura de la Póliza de referencia excluye expresamente cualquier daño o pérdida sufrido o causado a consecuencia de Coronavirus y/u otras Enfermedades Transmisibles"

La cobertura de la Póliza de referencia excluye expresamente cualquier daño o pérdida sufrido o causado a consecuencia de Coronavirus y/u otras Enfermedades Transmisibles".-

Asunción, 12 de Septiembre de 2022.-

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
C.P. Rubén Bernatto
Gerente Administrativo Financiero

S.A. DE SEGUROS"
Paula Monicaut
Jefe de Producción

AGENCIA DE LIMPIEZA
SAN JOSE
ANA MARIA MARTINEZ
RUC 868114-7

CONDICIONES PARTICULARES

RUMBOS S.A. DE SEGUROS
Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas
449-488 - Fax:
Asunción - Paraguay
RUC 80002760-4

Sección	Póliza/Supl. N°
R.C.COMPRENSIVA	1110001144

Responsabilidad máxima:	Fecha Emisión
Gs. 150.000.000.-	12/09/2022

Plazo	Desde las 00:00 Hs. de	Hasta las 00:00 Hs. de	C.I.- CÉDULA DE IDENTIDAD:
154 días	30/08/2022	31/01/2023	868114-7

Asegurado
MARTINEZ DE SILVA, ANA MARIA

Domicilio
SAN MATEO Nº 1857 Y MA. AUXILIADORA - SANTA LUISA - LAMBARE

Telefono
0981228614

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	839.887.-
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	83.989.-
Premio:	Gs.	923.876.-
I.P.F.	Gs.	23.749.-
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	2.375.-
Costo del Financiamiento:	Gs.	26.124.-
COSTO FINAL:	Gs.	950.000.-

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 712.500.-

Vencimientos

	Fecha	Monto
Inic.	12/09/2022	237.500.-
01	12/10/2022	237.500.-
02	12/11/2022	237.500.-
03	12/12/2022	237.500.-

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
C.P. Rubén Bernatto
Gerente Administrativo Financiero

AGENCIA DE LIMPIEZA
SAN JOSE
ANA MARIA MARTINEZ
RUC 868114-7

Forman parte integrante de la presente Póliza, lo siguiente:
K(De hasta 2,50% mensual), Anexo N° 1.-

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS DE SEGUROS, con domicilio en Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas Asunción, en adelante "LA COMPAÑÍA" y quien precedentemente se designa con el nombre de "ASEGURADO" o "TOMADOR", conforme a la propuesta por él presentada, se celebra un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Especificas, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma. Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se consideran indistintamente, segun corresponda.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Paula Monicaut
Gerente de Producción

ANEXO "K " A LA POLIZA Nº 1110.00001144/000

CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS

REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES O PATRIMONIALES CON CLAUSULAS DE SUSPENSION AUTOMATICA DE COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía, establece el siguiente régimen de cobranza de premios de seguros de la rama elementales o Patrimoniales:

a) El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.

b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En éste último caso los impuestos y recargos, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad como cuota inicial, junto con un porcentaje mínimo de prima establecido por el Asegurador. Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.

c) El saldo del premio podrá ser fraccionado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimiento coincidirán con las del vencimiento de las cuotas. El premio documentado por medio de pagarés no produce novación de la deuda.

d) La entrega de la póliza sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de un (1) mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago del premio, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.

e) Si a cualquier vencimiento de la cuota pactada, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará suspendida automáticamente desde la hora 24 (veinticuatro) del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el sólo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.

La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación previa de la Compañía y sólo surtirá efecto una vez que la Compañía manifieste su conformidad, y desde la hora 12 (Doce) del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.

Las disposiciones del presente Régimen de Cobranza son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza.

f) En caso de atraso por más de 60 días en el pago de las cuotas pactadas, el Asegurado deberá manifestar por escrito, con carácter de Declaración Jurada, que durante el tiempo, en que la cobertura de la póliza se encontraba suspendida por falta de pago, el bien asegurado no ha sufrido ningún siniestro, encontrándose en las mismas condiciones que el día de la inspección física, realizada por la Compañía y reconociendo expresamente, que el pago de las cuotas atrasadas no purga los efectos de la mora, y que la rehabilitación de la cobertura se producirá para el futuro.-

g) El pago de la prima efectuado mediante un cheque mal extendido, sin fondos o caduco, o mediante una tarjeta de crédito vencida o bloqueada o mediante cualquier otro documento o medio de pago que no permita recibir al asegurador en forma integra y oportuna tal pago, dejará inmediatamente nulo y sin efecto el seguro y las responsabilidades ulteriores por parte del asegurador.

h) El Asegurador aplicará un interés mensual sobre saldos de las primas fraccionadas y un interés moratorio, especificado en las Condiciones Particulares.

AGENCIA DE LIMPIEZA
SAN JOSE
ANA MARIA MARTINEZ
RUC 868114-7

todos los casos en que el Asegurado indemnización por el daño o la pérdida, pagar la prima integra (Art. 1574 C.

ando la rescisión se produzca por mora ago de la prima, el asegurador tendrá o al cobro de la prima única, o a la pri- período en curso.(Art. 1575 C. Civil).
ando el asegurado ha denunciado erró- nte un riesgo más grave, tiene derecho tificación de la prima por los períodos es a la denuncia del error, de acuerdo arifa aplicable al tiempo de la celebra- contrato.

el riesgo ha disminuido, el Asegurado echo al reajuste de la prima por los s posteriores, de acuerdo a la tarifa e al tiempo de la denuncia de la dismi- Art. 1577 C. Civil).

a 8 - Reducción de la Suma Asegu-

a suma asegurada supera notable- l valor actual del interés asegurado, el dor o el Asegurado pueden requerir ción (Art. 1601 C. Civil).
Asegurador ejerce este derecho, la disminuirá proporcionalmente al mon- educción, por el plazo no corrido.
Asegurado opta por la reducción, el dor tendrá derecho a la prima co- iente al monto de la reducción por el anscurrido, calculada según la tarifa azo.

a 9 - Agravación del Riesgo

omador está obligado a dar aviso o al Asegurador de los cambios so- os que agraven el riesgo (Art. 1580 C.

agravación del riesgo que si hubiese al tiempo de la celebración del con- ría impedido éste o modificado sus es, es causa de rescisión del seguro C. Civil).
do la agravación se deba a un hecho dor, la cobertura queda suspendida. rador, en el plazo de (7) siete días, otificar su decisión de rescindir el Art. 1582 C. Civil).
do la agravación resulte de un hecho omador, o si éste debió permitirlo o por razones ajenas a su voluntad, ador deberá notificarle su decisión ir el contrato dentro del plazo de (1) con preaviso de (7) siete días. Se Artículo 1582 del Código Civil si el se hubiese asumido según las prác- rciales del Asegurador.
omador omite denunciar la agra- Asegurador no está obligado a su si el siniestro se produce durante la ia de la agravación del riesgo, e:
omador incurra en la omisión o de- pa o negligencia; y
egurador conozca o debiera cono- avación al tiempo en que debía a denuncia (Art. 1583 C. Civil).
cisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido,

b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

Cláusula 10 - Denuncia del Siniestro y Cargas Especiales del Asegurado

El Asegurado está obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Art. 1589 Y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuento sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

A) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

B) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula.

G) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.

D) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.

E) A facilitar las pruebas de acuerdo a la cláusula 15 de éstas Condiciones Generales.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

Cláusula 11 - Casos No Indemnizables

El asegurador no indemnizará los daños y pérdidas producidos di rectamente por vicio propio de la cosa, o por hechos de guerra civil o internacional, salvo pacto en contrario.

Si el vicio hubiera agravado el daño, el asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio, salvo estipulación contraria (Art. 1605 C. Civil).

Cláusula 12 - Provocación del Siniestro

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario del seguro provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencia, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

Cláusula 13 - Obligación de Salvamento

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación. (Art. 1610 C. Civil).

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos, si así le fuere requerido (Arts. 1610 y1611 C. Civil).

Cláusula 14 - Abandono

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

Cláusula 15 - Cambios en las Cosas Dañadas

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

Cláusula 16 - Verificación del Siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraida por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

AGENCIA DE LIMPIEZA
SAN JOSE
ANA MARIA MARTINEZ
RUC 868114-7